INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha atendido el requerimiento efectuado por el despacho el 05 de noviembre de 2021. Rad 2019-00654. Sírvase proveer.

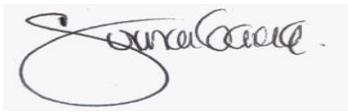

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante proveído del 05 de noviembre de 2021, fue requerida la parte actora para que aclarara la situación jurídica de la parte demandada y acreditara su existencia, no obstante, desde la calenda referida no se ha acatado dicha orden y a la fecha no han sido realizados los trámites de notificación personal de la demandada, frente al auto admisorio del libelo introductor, carga procesal que es del resorte de la demandante.

Así, teniéndose que hace más de seis meses la parte actora no ha dado continuidad al trámite aquí surtido, se hace necesario recordar que el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece:

> *"… PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación* ***el juez ordenará el archivo de las diligencias*** *o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*." Negrilla fuera de texto.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C - 868 de 2010, con ponencia de la Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA estableció:

> *"…el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso,* ***el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto****: (i) evitar la paralización del proceso en*

unos casos, (ii) ***proceder al archivo del proceso en otros,*** *(iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales,* ***siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.”***

Verificado entonces que el presente asunto se ordenó a la parte demandante desde hace más de seis meses para que realizara la notificación de la demanda, sin que la parte haya realizado manifestación alguna, no deja otro camino a ésta Juzgadora que ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que como se indicó jurisprudencialmente las facultades que tiene el Juez como director del proceso le permite continuar con el asunto siempre y cuando se respete el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE la presente diligencia de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, hasta tanto la parte actora imprima trámite.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 083 de Fecha 03 – 10 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c2e297f3c1aa607f58ec4427e8b2a75acb0c4cc6b20b58989949f2696d8b0f**

Documento generado en 30/09/2022 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica